COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 139-2026

Puente Nacional, Santander – 21 de agosto de 2026

Doctor
CAMILO ANDRES PABON ROMERO
Bacteriólogo
E. S. M.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que ha sido designado para realizar la vigilancia y control del Contrato de servicios profesionales N° 139-2026 cuyo objeto es; **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA GENERAL EN EL ÁREA DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**

La presente designación se efectúa teniendo en cuenta que la profesional **KAROLL JULIETH QUIROZ VARGAS**, quien se encontraba anteriormente asignada para ejercer la supervisión del contrato conforme a la Resolución No. 132 de fecha 21 de agosto de 2025, POR LA CUAL SE CAUSA NOVEDAD DE PERSONAL EN EL SERVICIO OBLIGATORIO, la cual culminó su periodo de vinculación con la institución, cuyo periodo comprendía del 21 de agosto de 2025 al 20 de agosto de 2026.

En consecuencia, a partir del **21 de agosto de 2026**, usted asumirá las funciones de supervisión del contrato antes identificado, correspondiéndole realizar el seguimiento técnico, administrativo y contractual que resulte pertinente, con el propósito de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo del contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato, sus documentos integrantes y las disposiciones aplicables.

En ejercicio de la supervisión deberá efectuar el seguimiento permanente a la ejecución contractual, verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisar los informes y soportes presentados por el contratista y dejar constancia de las situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, así como informar oportunamente a la entidad sobre cualquier circunstancia que requiera la adopción de medidas administrativas o contractuales.

Se deja expresamente establecido que, en su condición de supervisor, no podrá exonerar al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones contractuales, ni adoptar decisiones que impliquen la modificación, adición, prórroga, suspensión, terminación o interpretación de las cláusulas del contrato, competencias que corresponden a las instancias facultadas para ello.

Toda orden, instrucción o indicación necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual deberá impartirse por escrito. Excepcionalmente, cuando se presenten situaciones de urgencia que así lo ameriten, podrán impartirse instrucciones verbales, las cuales deberán ser ratificadas por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Cordialmente,

DEISY YUBELLY PEÑA AVILA
Gerente

ACEPTO

CAMILO ANDRES PABON ROMERO
Bacteriólogo